

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054-2010/GOB.REG.PIURA DRTPE-DR

Piura, 08 SEP. 2010

VISTOS: El expediente administrativo reg. N°7577-2009 seguido por Juan Neptali Landívar Floriano sobre pago de intereses moratorios, informe de fecha 25 de agosto del 2010 emitido por la servidora Rosa Uldía Méndez Briceño, Informe Legal N°262-2010-GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR-AL, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el expediente administrativo del visto, está relacionado con un procedimiento administrativo donde el señor Juan Neptali Landívar Floriano, cesante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita el pago de intereses moratorios, y conforme a su estado al 18 de agosto del 2009, se debió elevar en grado de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°034-2009-GR-DRTPE-DR de fecha 23 de junio del 2009 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Segundo: Que, con fecha 16 de agosto del 2010, solicita se le otorgue copia del oficio con el cual se ha remitido el expediente administrativo al Gobierno Regional de Piura.

Tercero: Que, la servidora Rosa Uldía Méndez Briceño, con fecha 25 de agosto del 2010 presenta un informe en merito al memorándum N°287-2010/GRP-PIURA-DRTPE-DR, informando que el trámite del pensionista Juan Neptali Landívar Floreano se encontraba en condecorio de apelación para ser elevado al Gobierno Regional Piura, indicando que debido a sus recargadas labores, el señor Ángel Valiente Carrasco, Subdirector de la Administración en reiteradas ocasiones la apoyaba en el trámite del área, incluso que ofreció preparar el oficio para que el mencionado expediente sea elevado al Gobierno Regional, aduciendo que era su amigo.

Cuarto: Señala además, que con fecha 01 de octubre del 2009 fue cambiada a su plaza de origen, quedando el mencionado expediente en manos del administrador, a quien le pregunto en reiteradas ocasiones si había remitido el expediente al Gobierno Regional Piura, manifestándole que si, por lo que desconocía que aun obraba en su poder; tomando conocimiento en el mes de Julio del 2010 por intermedio de la secretaria Alicia Zapata Sandoval, quien le comento el caso y que el interesado estaba solicitando copia del Oficio con el cual se había remitido el expediente al Gobierno Regional Piura, hecho que motivó que le preguntará al señor administrador, respondiendo que se le había traspapelado, ofreciéndose a buscar el expediente, respondiendo que estaba ocupado, motivo por el cual el tiempo se ha dilatado. Concluyendo que el expediente fue finalmente encontrado, habiendo preparado el oficio para ser elevado al Gobierno Regional Piura, conforme se puede constatar.

Quinto: Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo se puede verificar que con fecha 18 de agosto del 2009, se notifico a don Juan Neptali Landívar Floreano, el condecorio de apelación.

Sexto: Que, recabada la constancia de notificación, la Secretaria, Rosa Uldía Méndez Briceño, tenía como su obligación elevarlo al Superior Jerárquico, esto es, remitirlo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional para que resuelva la apelación interpuesta.

Séptimo: Que, la servidora Rosa Uldía Méndez Briceño, recién informa y hace conocimiento sobre la no remisión y traspapelación del expediente administrativo, al Despacho Directoral Regional donde le



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°054-2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Octavo: Que, a la actualidad ha transcurrido más de un año desde la fecha que se recepcionó la cedula de notificación sin que se haya elevado el expediente a la instancia superior para que resuelve el recurso de impugnativo concedido sobre el pago de un derecho de bonificación.

Noveno: Que, revisado el expediente administrativo no se encuentra debidamente foliado ni correlativo con la presentación de la documentación,

Decimo: Que, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura aprobado por la Resolución Directoral Regional N°55-2006/DRTPE-PIURA-DR, regula las funciones de la Secretaria de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo entre ellas: "d) Organizar, controlar y realizar el seguimiento de los expedientes, recursos y otros Documentos que se tramitan en la Dirección Regional"

Decimo primero: Que, el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrn en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos; 7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones; 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta. Las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, en el caso del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre de la materia, debiendo además aplicarse para los demás casos el procedimiento establecido en el artículo 235° de la presente Ley, en lo que fuere pertinente.*

Decimo Segundo: Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público define: *Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.*

Decimo Tercero: Que, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°618-2004/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N°515-2009/GOB.REG.PIURA-PR regula que los Funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Piura, serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de las funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Decimo Cuarto: El artículo 152° de la Ley N°27444: *"Los expedientes administrativos son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que*



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054 - 2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Por estas consideraciones, con la visación de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009/GOB-REG-PIURA-PR del 24.06.2009;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DESIGNAR UNA COMISION ESPECIAL, para que en el plazo de treinta (30) días calendarios, investigue los hechos expuestos en la parte considerativa a la servidora pública Rosa Ulidia Méndez Briceño, quedando conformada por los siguientes trabajadores:

TITULARES

CPC. Cesar Cruz Vilchez	Presidente
Msc Eco. Milagro Peña Carrasco	Secretaria
Abog. Rocio Rios Rios	Miembro

ARTICULO 2° DISPONGASE A LA SECRETARIA haga entrega copia certificada del expediente administrativo al Presidente del Comisión Especial, debiendo elevar el principal a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para su trámite.

ARTICULO 3° REGISTRESE Y HAGASE SABER a los interesados y la Oficina Técnica Administrativa.

Firmado en original por el CPC ABOG. Pedro Nolasco Baique Camacho. Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura. Lo que notifico a usted conforme a ley.

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO - PIURA


Alicia Zapata Sandoval
SECRETARIA